

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Dirección general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripción completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripción excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipacion, es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*  
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

*Correos.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Setiembre próximo pasado, por el que se rebaja á la mitad el precio del franqueo de los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que la tarifa que se acompaña á dicha Real resolución empiece á observarse el día 1.º de Noviembre próximo, para cuya época se hallarán en todas las expendedurías del reino los nuevos sellós de 5 milésimas que son indispensables para llevarse á efecto esta reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867.

VALERO Y SOTO.

Sr. Director general de Correos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

*Obras públicas.—Ferro-carriles.—Explotacion.*

EXCMO. SR.: Varias compañías de ferro-carriles han acudido á este Ministerio quejándose de la latitud que algunos viajeros intentan dar á la Real orden de 20 de Enero de 1865, pues pre-

sentan á que se les facture como equipajes banastas de jamones y de pescados, pellejos de aceite, sacos de cereales, tablas, barras de hierro y hasta macetas de flores y árboles frutales. Algunas han llamado la atención hácia el hecho, repetido con frecuencia en sus líneas, de que no pocos especuladores, advirtiéndolo que ciertos viajeros no llevan equipajes, solicitan con instancia, y casi siempre obtienen de ellos, que les presten sus billetes, por cuyo medio conducen gratis artículos y mercancías por los que debieran pagar al respecto de las tarifas que rigen para géneros frescos y comestibles, para encargos ó para mercancías en gran velocidad.

En su vista, y considerando que con aquella soberana resolución se quiso amparar á los viajeros en el derecho que les concede la 5.<sup>a</sup> de las disposiciones de percepción de los de tarifa aprobadas por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y el art. 103 del reglamento de 8 de Julio de 1859, y no proporcionar motivo ni pretexto para especulaciones de mala ley:

Considerando también que el derecho á la conducción gratuita de 30 kilogramos tiene su fundamento en que llevando consigo la generalidad de los viajeros cierta porción de prendas para su abrigo y aseo, deben tenerse estas por accesorio suyo indispensable y por comprendido su transporte en el precio que se paga por el de la persona, siendo por lo mismo un derecho inherente á esta é intrasmisible á un tercero, fuera de los límites de parentesco, dependencia ú otro vínculo análogo que excluya la idea de especulación; la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar para ejecución del precitado art. 103, en sustitución de las declaraciones contenidas en la Real orden de 20 de Enero de 1866, las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La franquicia declarada en la disposición 5.<sup>a</sup> de las aprobadas para la percepción de los derechos de tarifa por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y en el art. 103 del reglamento de 8 de Julio de 1859, se refiere á las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno y aseo, de aplicación actual ó inmediata á las personas, sin que puedan rechazarse las de abrigo porque sean ó parezcan propias de distinta estación del año; á los útiles que sirven para preservar á las mismas personas de la intemperie; á los colchones y ropas de cama; á los libros de uso del viajero, y á las herramientas de su arte ú oficio, bien sea que las prendas, efectos, útiles, ropas, libros y herramientas se presenten contenidos en baules, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas y pañuelos ó bajo otra cubierta cualquiera, ó bien á la vista y sin embalaje alguno.

2.<sup>a</sup> En ningún caso será permitido á los dependientes de las empresas de ferro-carriles soltar ó desatar los embalajes ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes á pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece á alguna de las clases mencionadas en la disposición anterior; pero podrán negarse á facturar como equipaje aquellos que por su forma, peso, olor ú otra indicación exterior revelen que ni el todo ni lo principal siquiera del contenido merecen tal nombre.

3.<sup>a</sup> En el caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los dependientes de las empresas de que habla la disposición 2.<sup>a</sup> se estará á lo que resuelvan en el acto por igual apreciación exterior los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil.

4.<sup>a</sup> Si los dueños ó encargados de los bultos rechazados también por el fallo de dichos funcionarios confirmatorio del de los dependientes de la empresa no se conformasen con esta doble apreciación, tendrán todavía derecho á que se les facturen como equipajes, si abiertos por ellos mismos resultase que contienen principalmente prendas, efectos, ropas, libros, útiles y herramientas mencionados en la disposición 1.<sup>a</sup>, aun cuando con ellos vayan algunos otros artículos ó enseres de uso del viajero y no destinados á la venta.

5.<sup>a</sup> Los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil vigilarán cuidadosamente por que no se aprovechen unos viajeros de los billetes de otros que no pertenezcan á la misma familia ó no estuvieren ligados á ellos por vínculo alguno de dependencia ó de anterior acuerdo de viajar en compañía hasta un mismo punto, para trasportar gratuitamente sus bultos y equipajes, prestando su ayuda y cooperación á los dependientes de las empresas y entregando á la Autoridad á los que fueren sorprendidos intentando semejante fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion de los Comandantes de infantería á quienes por Real orden de 19 de Octubre de 1867 se confiere el empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.*

D. José Arrando y Ballester, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Guadalaíara, núm. 20; destinado de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

D. Antonio Ortiz de la Cruz, Comandante Jefe de la comisión permanente de la provincia de Cuenca; de Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

D. Enrique Zaidin y Dolz, Teniente Coronel graduado Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra; de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del mismo regimiento.

D. Benito de Mena y Casanova, Coronel graduado Comandante Jefe de la comisión permanente de Badajoz; de Teniente Coronel primer Jefe del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

*Relacion de los Capitanes de infantería ascendidos por Real orden de 19 de Octubre de 1867 con destino á los cuerpos ó comisiones que á continuación se expresan.*

D. Francisco Miranda y Orozco, Capitan del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15; destinado de Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, vacante por ascenso de D. José Goicoechea y Olazagarrí que lo servía.

D. Ramon Nogués y Milagro, Teniente Coronel graduado Capitan de infantería, empleado en la Dirección de la Guardia civil; de Comandante Jefe de la reserva de Cuenca, vacante por ascenso de D. Antonio Ortiz de la Cruz que lo servía.

D. Estéban Valdés y Andrés, Capitan del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33; de Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, vacante por ascenso de D. Angel Carmona y Navajas que lo servía.

## EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: D. Rafael Juárez de Negron, Brigadier Coronel del primer regimiento montado de artillería de campaña, á nombre de los Jefes y Oficiales del mismo, á V. M. con el mayor respeto expone: fija en este momento la atención pública en el manifiesto de D. Juan Prim, que ya se conoce en todas partes, ha llegado también hasta nosotros; y aunque la conducta del ejército en los últimos acontecimientos de Aragón y Cataluña ha sido una elocuente manifestación del espíritu que anima á todos los militares, sin embargo la cita que se refiere á los que fueron soldados de nuestro cuerpo nos hace levantar nuestra voz por segunda vez, más que para contestar al citado documento, para asegurar al país que su ejército que tanto han querido humillar es el mismo de siempre, y que sus individuos solo se hallan animados de las ideas de honor, de lealtad y de disciplina militar propias de los buenos soldados.

En el manifiesto de D. Juan Prim quiere hacerse gloriosa la triste y funesta jornada del 22 de Junio de 1866 y ensalzar á los desventurados que en ella tomaron parte; los verdaderos artilleros fueron los que derramaron su sangre en defensa de las instituciones y en cumplimiento de sus deberes, borrando con ella la mancha que sobre su cuerpo quiso echarse y dando as

una vez más una patente prueba á su país del espíritu que ha guiado siempre al cuerpo de artillería.

Solo á fuerza de astucias y de engaños, y sobre todo deslumbrados por la alta gerarquía de las personas que los seducian, pudieron aquellos infelices olvidarse de sus deberes.

Se tenía el convencimiento del brillante y arraigado espíritu militar del cuerpo de artillería, y destruirlo fué el afán y decidido objeto de los revolucionarios, que para arrastrar á algunos de sus soldados tuvieron que hacerlos saltar por encima de los cadáveres de sus Jefes y Oficiales, por encima de los cadáveres de sus hermanos y cegarlos con sus mismos crímenes, para que horrorizados de su conducta no pudieran retroceder y siguieran el movimiento. Lo hemos dicho y no podemos culpar á aquellos desgraciados: solo seducidos y guiados por los que por su alta posición en el ejército debieron ser su ejemplo de virtud y disciplina, pudieron nuestros artilleros abandonar á sus Jefes.

Nada tenemos que añadir: como militares nuestro criterio está encerrado en la Ordenanza del ejército y solo puede guiarnos ahora y siempre la voz de nuestros Jefes, inspirados por las leyes del país y las instituciones constituidas; no podemos por lo tanto hacernos cargo de otras consideraciones á que da lugar el manifiesto de que nos ocupamos, al que solo como militares hemos contestado.

Este es el modo de pensar del ejército español, estos los sentimientos del cuerpo de artillería, y como una parte de él los del primer regimiento montado, cuyos Jefes y Oficiales, reunidos en junta presidida por su Brigadier y previa la autorización del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, resolvieron hacer esta protesta conforme á las ideas de todos, para que el buen nombre del ejército y del cuerpo quede á la altura en que le ha colocado su brillante historia.

Madrid 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Rafael J. de Negron.

SEÑORA: D. Francisco Naneti y Remon, Brigadier de infantería y Gobernador militar de la provincia de Salamanca, puesto á los R. P. de V. M. protesta enérgicamente contra el manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra, y especialmente de las doctrinas vertidas en el mismo.

Dignese V. M. aceptar esta prueba de lealtad y profundo cariño que á V. M. y augusta Real familia profesa el Brigadier que suscribe, cuyo lema siempre ha sido en su dilatada carrera el más exacto cumplimiento de sus deberes, defender el Trono de V. M., Real familia é instituciones que nos rigen.

Dios conserve dilatados años á V. M. para bien y felicidad de la Monarquía española.

Ciudad-Rodrigo 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Naneti y Remon.

SEÑORA: El Comisario de Guerra de esta plaza y los Oficiales de Administración militar que suscriben han visto con el mayor desagrado las injustas calificaciones que D. Juan Prim hace del ejército español en el manifiesto que los periódicos han publicado: como parte integrante de él las rechazamos y manifestamos que estando simbolizadas en V. M. las ideas de orden, y por consiguiente las de felicidad, y que el cuerpo administrativo del ejército no puede existir sin estos elementos, todos sus conatos, tanto individuales como colectivos, se han dirigido y dirigirán á realizar estas ideas y á conservar por todos los medios posibles objeto tan querido.

Estos, Señora, son los sentimientos que animan á la expresada corporación que desea se conserve por muchos años la preciosa vida de V. M. para bien de su nación.

Ciudad-Rodrigo 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comisario de Guerra.—El Oficial segundo, Federico García Arena.—Otro, Gustavo Gonzalez.

SEÑORA: D. José Insa y Badía, Brigadier de infantería y Gobernador militar de la provincia de Santander, y los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos é institutos con residencia en la plaza de Santoña, debidamente autorizados, se dirigen á V. M. respetuosamente para reiterarle haciendo públicas una vez más su adhesión y nunca desmentida lealtad hácia su augusta Persona y las instituciones que nos rigen, toda vez que su silencio pudiera dar lugar á malévolas interpretaciones con motivo del manifiesto suscrito por Don Juan Prim desde Ginebra y publicado por la prensa.

Los exponentes, Señora, protestan con la energía y dignidad propias de su noble carácter contra el espíritu de dicho escrito y contra algunas de sus frases que rechazan hasta donde sus fuerzas alcancen por calumniosas y ofen-

sivas y como contrarias al comportamiento caballeroso que tienen acreditado, que presenta su propia estimación á que nada posponen, á la vez que lo consideran el fundamento para el mayor brillo del ejército.

Estos son, Señora, los verdaderos sentimientos de los firmantes que tienen la alta honra de elevar á los pies del Trono de V. M., por cuya vida y la de la Real familia hacen fervientes y constantes votos.

Santoña 4 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Insa.—Teniente Coronel de ingenieros, Lino Feu Murguía.—Coronel Teniente Coronel, Sargento mayor, Domingo Ripoll.—Comandante Capitan Secretario, Liborio de Anipito y García.—Comandante militar del fuerte del Rastrillar, Francisco Arroyos.—Capitan, Ramon Boy.—Teniente, Dionisio Arroyo.—Alférez, Miguel Lopez Dieguez.

SEÑORA: El Capitan Comandante Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de esta provincia de Logroño, al frente de los Oficiales de la misma residentes en su distrito, previo beneplácito y permiso del Capitan general del distrito, tienen la alta honra de llegar á los R. P. de V. M. exponiendo que han visto con la mayor indignación que en el extranjero se haya formulado un manifiesto suscrito por D. Juan Prim, en cuyo escrito se manilla á los que solo sabemos cumplir con lo que la Ordenanza general nos impone.

Si pequeñas excepciones, bajo la influencia de infame seducción empleada por hombres ambiciosos y fomentando la de otros más despreciables que ellos han podido lacerar el bondadoso corazón de V. M.; la firmeza de la fuerza de esta Comandancia, Señora, será el baluarte indestructible contra el que quedarán impotentes todos sus esfuerzos; esta Comandancia cumplirá como siempre combatiendo la revolución donde quiera se presente, dirigida por su dignos Jefes.

Rechazando, pues, semejantes imputaciones, suplican á V. M. se digne acoger la protesta más solemne de adhesión y lealtad con los votos que á la vez hacen por su preciosa vida y la de su Real familia para bien y prosperidad de la nación española.

Logroño 5 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Capitan Comandante accidental, Luis Frutos García.—Los Tenientes, Raimundo Saiz y Rojo y José Iglesias Ferreiro.—Los Alféreces, Miguel García y Romero y Francisco Castillo Molina.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que suscriben, puestos á los R. P. de V. M. respetuosamente exponen que han visto en algunos periódicos políticos, con gran sorpresa é indignación, las alusiones que se hacen altamente ofensivas al honor del ejército por D. Juan Prim en su manifiesto fechado en Ginebra á 25 de Setiembre próximo pasado.

Los que suscriben, Señora, como parte de ese mismo ejército, protestan enérgicamente contra las expresadas alusiones y cuanto en el mismo sentido se dice en el referido manifiesto; y suplican á V. M. se digne aceptar la expresión de su más decidida adhesión y amor á V. M. y Real familia, en la seguridad que como pundonorosos Oficiales sabrán cumplir con su deber y defender siempre la patria, el Trono de V. M. y las instituciones que nos rigen hasta derramar la última gota de su sangre.

Dios guarde á V. M. muchos años. Avila 6 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Benito Ruiz del Valle, Jefe de la segunda reserva.—Julian Roderó, Capitan Secretario del Gobierno militar.—Mariano Gomez y García, Capitan de la segunda reserva.—Manuel Fernandez, Teniente de la segunda reserva.

Sr. Director del periódico *La Andalucía*.—Muy señor nuestro: Suplicamos á V. todos los que suscribimos la siguiente manifestación, que se sirva publicarla en el periódico de su cargo, á lo cual le quedarán reconocidos sus afectísimos S. S. Q. B. S. M.—Por todos los aludidos, el Alférez Abanderado, Vicente Godino Rodriguez.

«Sevilla 7 de Octubre de 1867.

Los Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Tarifa, núm. 6, previa la competente autorización que solicitaron y obtuvieron del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, han acordado hoy resuelta y unánimemente, aunque con el sentimiento natural que les causa el tenerse que separar por un momento de los severos principios de su profesión, protestar enérgicamente, rechazándolas indignados sobre la persona de quien proceden, contra las ideas y expresiones depresivas del honor del ejército español, y por consiguiente del de este cuerpo y sus individuos todos, consignadas en el manifiesto que desde Ginebra y con fecha 25 del mes anterior ha publicado el ex-General Prim, y cuyo contenido literal acaba de verse en todos los periódicos de la Península, incluso ese de la ilustrada dirección de V.

Afirmase por dicho señor en su expresado manifiesto que si la revolucion de Agosto último, por él y sus amigos preparada y dirigida, no triunfó, tienen la culpa de ello los militares juramentados que bastantes en número y en posiciones ventajosas para arrastrar en el movimiento al resto de España, han faltado á su palabra, haciéndolo saber así para vergüenza y oprobio de los que cometieron tal supuesta defección. Nuestra modestia y los demás severos honrosos principios que hemos aprendido en la carrera y son la norma de nuestra conducta, nos aconseja no entrar en apreciaciones sobre el objeto político que pueda tener el actor del manifiesto de referencia al permitirse tan injuriosas expresiones contra la reputación del ejército á que él mismo perteneció y á cuyo alto renombre en la propia patria y en el extranjero tantas y tan brillantes páginas consagra la historia; pero cumple á nuestra dignidad ofendida el darle, como lo hacemos, el más solemne mentís, volviéndonos desde aquí al cumplimiento de nuestros sagrados deberes, que llenaremos constantemente con la lealtad y decisión que nos imponen la REINA, la patria, las instituciones que en esta rigen y nuestro propio honor.

Sevilla 7 de Octubre de 1867.==El Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Cuervo.==El Teniente Coronel Comandante, Antonio Lara.==Los Capitanes: Valentin Zavala.==Francisco Aguilar y Vela.==Rafael San Juan y Blanco.==Jacinto Luque Chamochin.==Eduardo Gonzalez Ferrer.==Romualdo Zuleta.==Capellan, José Hernandez.==Tenientes: José Gonzalez del Valle.==Ruperto Fuentes Vergara.==Rafael Fernandez Lidon.==Eduardo de Cobo y Ayala.==Antonio Tirsó y Barba.==José Libroero y Zerezos.==Luis de Cañedo y Argüelles.==Manuel Cobo.==Victor Rivas Vidal.==Manuel Modesto.==Jaime Jover.==Francisco Carbonero Sanchez.==Federico Nesi Rodriguez.==Teodoro Esparza.==Luis Alvarez y Montes.==Mariano Fernandez Maldonado.==Segundo Ayudante médico, Ezequiel Abeiste.==Alféreces: Joaquin Sacanell.==Vicente Godino y Rodriguez.==Ernesto Ortega.==Agustin Hidalgo.==Roberto de Guezala y Pomer.==Fernando de Guezala.==Francisco Hernandez.==Juan Lopez Mejia.==Antonio del Rosal.==Mariano Pozuelo de Burriel.==Antonio Crespo Martinez.==Leocadio Pantoja Aguado.==Rafael Moyillos.==Marcelino Gonzalez.==Agustin Valera.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.==Excmo. Sr.: El manifiesto dado en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado y firmado por D. Juan Prim, es una porción de lodo arrojado á la faz del noble ejército de España y una herida abierta en su corazón. Si ese documento, hijo del despecho natural en el vencido, no afectase más que á poner en relieve la ofuscación de un hombre, la mejor contestación que podría dársele sería el olvido y el perdón. Empero ese manifiesto mancha de tal manera á los Oficiales todos del ejército, que ni es posible olvidar ni es prudente perdonar. Si en el caso de ser posible que existieran militares capaces de la doble infamia que se supone, se hubieran siquiera escrito sus nombres en el manifiesto para su propio baldon, los que no la hubiesen cometido, no viéndose en la bochornosa lista, nada tendrían que hacer más que rechazar de su lado á los que habiendo faltado á su primer juramento digno, era natural que faltaran al segundo revolucionario. Pero habiéndose lanzado la afrentosa calumnia de un modo general, y siendo la propensión humana dar por cierto lo que es dudoso cuando infama, y por dudoso lo que casi está probado cuando tiende á realzar el crédito, es indispensable, Excmo. Sr., absolutamente preciso que los que tienen su conciencia limpia y su corazón injustamente herido, rechacen con entereza y con dignidad tamañas acusaciones, puesto que el silencio en esta ocasión podría dar lugar á que algun osado imprudente murmurase aquel adagio: *el que calla otorga*.

Convencidos, pues, Excmo. Sr., de cuanto llevamos expuesto, pero contenido nuestro deseo por la subordinación que nos impedia expresar nuestros sentimientos, acudimos al Excmo Sr. Capitan general para que nos permitiese dar la contestación que el referido manifiesto necesitaba; y obtenido su beneplácito, los Oficiales que suscribimos nos dirigimos á V. E. como representación genuina del ejército y primera Autoridad de él, para expresarle respetuosamente:

- 1.º Que protestamos abiertamente contra el manifiesto de Ginebra.
- 2.º Que solo hemos hecho el juramento de guardar la Constitución española y el Trono de Doña Isabel II.
- 3.º Que no hemos faltado nunca jamás á ese juramento.

Y 4.º Que nadie ha contado con nosotros para acto ni manifestación que directa ó indirectamente tienda á subvertir el orden, ni á nadie hemos ofrecido un concurso que pertenece todo entero al Gobierno constituido.

Tal es, Excmo. Sr., la protesta que los Oficiales del regimiento de Villaviciosa, 2.º de lanceros, que suscriben, tienen el honor de elevar á V. E.

Sevilla 7 de Octubre de 1867.==Excmo. Sr.==Coronel Teniente Coronel, Ignacio Chacón y Lopez.==Comandantes: Manuel de la Rada y Ortiz.==Joaquin Sainz y Miero.==Fernando Diez y Ramos.==Capitanes: Salvador

García Alarcon y Guitart.==Manuel Duque y Baqueste.==Sotero Martinez Calatañazor.==José de Juan Leype.==Juan Contreras Martinez.==Juan Bonel de Villavicencio.==Gabriel Briones y Castro.==Ayudantes: José Marquez García.==Lorenzo Rubio Guillen.==Alfredo Pessino y Sereesi.==Ramon Collado Flores.==Tenientes: Leandro García y Bernardo.==Ildefonso Perez de Vargas.==Francisco Alvarez y Ferrer.==Carmelo Bleu y Alcaide.==Pablo Murciano y Pinar.==Celedonio Jimenez Redondo.==Enrique Ortiz y Porras.==Juan Dalcas y Martin.==Antonio Diosdado Rojas.==Juan de la Prada de Estrada.==Alféreces: Diego Roldán.==Antonio Correa y Búrgos.==Francisco Calderon y Ayaria.==Ignacio Bayo y Pinzon.==Jacinto Bredo Avello.==Destacados: Por el Comandante Pacheco (D. José), Fernando Diez y Ramos.==Por el Teniente D. Federico Salvador, Salvador García Alarcon y Guitart.==Por el Capitan D. Jerónimo Molledo, Alférez D. Luis Mullen.==Por el Alférez D. Francisco Fernandez y D. Emilio Apezteguia, Salvador García Alarcon y Guitart.==Por el Teniente D. Miguel Asin, Fernando Diez y Ramos.

SEÑORA: El cuerpo de Administración militar en este distrito no ha podido ver sin la mayor indignación las inculpaciones y cargos que contra la fidelidad del ejército español se ha permitido hacer en su manifiesto Don Juan Prim, y en refutación de ellos tiene el honor de elevar hasta el Trono de V. M., previa la venia del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, la más solemne protesta que renueva de la adhesión, respeto y fidelidad que lo animan hacia la augusta Persona de V. M. y su dinastía.

Dígnese V. M. aceptarla como la más pura ofrenda de la siempre leal Administración militar, en cuyo nombre y representación de la de este distrito tengo la alta honra de dirigirme á V. M., cuya vida guarde el Cielo dilatados años.

Granada 7 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Intendente militar, Ramon Rodriguez Trujillo.

SEÑORA: Los severos principios de disciplina militar á que siempre ha sometido su conducta este primer regimiento de ingenieros, no permiten á sus Jefes y Oficiales dejar pasar sin una enérgica protesta los que se desprenden del documento que firmado por D. Juan Prim en Ginebra el 25 del pasado Setiembre ha circulado en esta capital. En él se prodigan elogios á los individuos que en años pasados se olvidaron de sus deberes y cedieron á la seducción en mal hora para la patria y para ellos mismos, mientras que califican con calumniosos dictados al ejército español que en días recientes resistió los halagos de la revolucion y acudió á combatirlos cuando se presentó.

El Coronel del primer regimiento de ingenieros, en su nombre y en el de sus Jefes y Oficiales, habiendo recibido para ello la autorización de sus superiores, acude respetuosamente á V. M. para exponerle la reprobación que les merecen los absurdos principios contenidos en el documento citado, á la vez que suplican á V. M. que acepte benévolutamente los sentimientos de adhesión y lealtad á su augusta Persona y dinastía y su firme decisión, siguiendo las honrosas tradiciones del cuerpo de ingenieros, de continuar como hasta hoy sosteniendo su Trono y á los Gobiernos constituidos en virtud de la Régia prerogativa.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Ignacio de Castillo.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería inmemorial del Rey, número 1.º, enterados del manifiesto que D. Juan Prim y Prat ha escrito desde Ginebra, publicándose por los periódicos extranjeros y últimamente por los de esta corte, acuden á los R. P. de V. M. rechazando explícitamente el contenido del documento que tanto ha herido en su honor á todos los que tienen la honra de pertenecer al ejército, protestando al propio tiempo con firmeza el que suscribe, en nombre de la corporación que representa, de las frases calumniosas é inconvenientes que encierra el manifiesto que nos ocupa, por no reconocer otros principios que la adhesión á la Real Persona de V. M. y su augusta dinastía, la obediencia á los Gobiernos constituidos legalmente, la fidelidad á sus banderas y el sagrado deber como subordinados de no separarse de los sabios preceptos de las Ordenanzas. Consecuentes con tales máximas, los Jefes y Oficiales del regimiento infantería inmemorial del Rey suplican á V. M. se digne acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera manifestación, guardando el Todopoderoso su importante vida muchos años.

Madrid 7 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Joaquin Vitoria y Muñoz.

SEÑORA.==Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Búrgos,

número 36, que tengo la honra de mandar, con indignacion y desprecio han leído el manifiesto publicado el 25 del mes último en Ginebra por D. Juan Prim. Sullaríamos el labio y arrojaríamos al olvido tan malévolo escrito, si su calumnia no atacase el honroso uniforme que vestimos.

Somos españoles leales, amantes fieles de V. M. y augusta familia, y por salvar vuestro Trono hemos derramado nuestra sangre.

Militares pundonorosos, sin conocer banderías ni obedecer más preceptos que los sabios que consignan nuestras Ordenanzas, seguimos siempre la senda del honor.

Buenos ciudadanos, somos enemigos implacables de todo lo atentatorio al orden y á la sociedad.

Por esto, Señora, queremos levantar muy alta nuestra voz, y competentemente autorizados la levantamos para dar un solemne mentís y protestar, como protestamos todos colectivamente y cada uno de por sí, ante la nacion y la Europa entera, contra las gratuitas aseveraciones de D. Juan Prim, quien en su desesperada situacion lanza desde el extranjero un borron sobre nuestro leal ejército, porque en él no hallaron eco sus instigaciones revolucionarias y disolventes, logrando solo poner más en relieve el maquiavelismo de sus planes é ingratitude de su conducta.

Dígnese V. M. aceptar esta sincera y leal manifestacion de los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Búrgos, los que con ferviente celo piden á Dios haga muy largo y feliz el reinado de V. M.

Madrid 7 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Francisco de Sanjuan.

CARABINEROS DEL REINO. — COMANDANCIA DE SEVILLA. — SEÑORA: Los Jefes y Oficiales que suscriben, autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y reunidos espontáneamente tan pronto como leyeron en el periódico *La España*, llegado á esta capital el día 6 del corriente, el manifiesto de D. Juan Prim, acordaron protestar, como lo hacen, de las inculpaciones que en el mismo se refieren al ejército por la parte que á ellos pueda corresponder, despreciando las viles alusiones producidas por el despecho de este ex-General que pretende envolver en sus criminales intentos á los que visten con honra el uniforme militar y se hallan dispuestos, como lo estamos los abajo firmados, á sacrificar nuestras vidas en cumplimiento del deber sosteniendo el Trono de S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Gobierno legitimamente constituido, mal que pese á un puñado de malos españoles que, capitaneados por Prim, quieren destruir nuestras venerandas instituciones y hacerse dueños del Gobierno de la nacion para satisfacer sus ambiciosas miras y desatentado orgullo.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—El Comandante, Pedro de Prado.—Capitanes: Idefonso Ascarate y Sanchez.—Bartolomé Molero.—Tenientes: Joaquin Villena.—Francisco Ufarte.—Genaro Calvera.—Salvador Gonzalez.—Juan Vizcaino.—José Ortiz.—Alféreces: Manuel Fernandez.—Juan Molgares.—Valeriano Carrillo.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de artillería residentes en la capital del distrito de Andalucía han leído el manifiesto recientemente publicado por la prensa periódica, suscrito por D. Juan Prim, y en el cual se hacen alusiones ofensivas á la lealtad y disciplina del ejército. Los que suscriben están bien seguros de que ni aun en la mente de los más fanáticos partidarios de dicho ex-General podrá abrigarse la idea de que entre la Oficialidad del cuerpo haya habido juramentados para tomar parte en la última sublevacion. La lealtad del cuerpo quedó acrisolada en época bien reciente y de un modo harto sangriento, combatiendo á esos mismos bravos á quienes glorifica D. Juan Prim y que no merecen más dictado que el de cobardes asesinos.

No como aludidos, sino indignados, debemos protestar y protestamos contra las aseveraciones é ideas consignadas en dicho documento.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El General Subdirector, Antonio Jácome.—El Coronel, Cayetano Menzua.—El Coronel, Francisco de Albea.—El Coronel, Francisco Espinosa.—El Coronel, Carlos Gomez.—El Teniente Coronel, Antonio de Valdesañas.—El Teniente Coronel, Juan M. Maestre.—El Comandante, Luis Ruiz.—El Comandante, Ismael de Silva.—El Comandante, Luis Zulca.—El Comandante, Joaquin Sangrau.—El Capitan, Victoriano Iglesia.—El Capitan, Francisco V. de Carana.—El Capitan, Manuel Huerrera.—El Capitan, Luis Hermosa.—El Capitan, Narciso Vitorales.—El Capitan, Jacobo de Leon.—El Capitan, José Aguirre y Coronado.—El Capitan, Augusto Placencia.—El Capitan, Federico de Amores y Saudia.—El Capitan, Ramon Lopez y Dos.—El Teniente, Francisco Paraja.—El Teniente, Gabriel Fernandez.—El Teniente, Atilano Negrete.—El Teniente, Joaquin Delgado.—El Teniente, José Jácome.—El Teniente, Aurelio Benitez.—El Teniente, José Zubia.—El Te-

niente, José Lopez de Coca.—El Alférez, Manuel Ilurigaray.—El Alférez, Francisco Lizaro.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Oficiales de la Seccion-Archivo del distrito de Andalucía y Extremadura, con anuencia del Capitan general de este distrito, á V. M. reverentemente exponen que el ex-General D. Juan Prim en su escrito de Ginebra, publicado por el diario *El Porvenir* de esta capital en 5 del actual, número 5.543, calumnia al ejército español con el insidioso supuesto de hallarse alguna parte de él comprometido en sus proyectos tan criminales como insensatos. El ejército á quien V. M. y la patria han confiado la conservacion de la tranquilidad interior y de la honra nacional jamás será instrumento de pasiones bastardas, atrayendo sobre el país el descrédito entre las naciones y para sí mismo el deshonor de la deslealtad entre las fuerzas militares de Europa. Por todo lo cual protestan los que suscriben contra la calumniosa indicacion del ex-General Prim, dignándose V. M. admitir la profunda adhesion que hácia las instituciones que rigen á la nacion conservan los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de esta seccion y Oficiales de Seccion-Archivo de la misma.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, José Merviel.—El Comandante, Pedro Gomez Medeviela.—El Comandante, Antonio Maury y del Aguila.—Los Capitanes: Rafael Sacaze.—Salvador Riero y O'Neale.—El Teniente, Jorge Reinlein y Sequera.—El Oficial primero, Marcelino Blanco y Fernandez.—El Oficial segundo, Pedro Lopez Villalon.—El Oficial tercero, Tomás Martinez de Morentin.

SEÑORA: Los Jefes, Oficiales é individuos todos del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, por sí y á nombre de estos el Coronel del mismo cuerpo, debidamente autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, acuden presurosos ante el Trono de V. M. para protestar enérgicamente, como lo hacen, y rechazar á la faz de la nacion entera, colectiva é individualmente, las injuriosas palabras y calumniosas aseveraciones que lanza al ejército español D. Juan Prim en su manifiesto publicado en Ginebra en 25 del mes próximo pasado.

Los que componen, Señora, un cuerpo cuya brillante historia militar ha sido adicionada con recientes laureles ganados al anonadar los esfuerzos de los enemigos del orden y de nuestras más caras instituciones, no tienen, han tenido ni tendrán otro norte que el deber simbolizado en el amor á su patria, la veneracion á su REINA y el exacto cumplimiento de sus sagradas obligaciones, tal como las consigna la Ordenanza.

Dígnese, pues, V. M. aceptar el testimonio de profunda adhesion y respetuoso cariño que una vez más ofrecen á V. M. y su augusta Real familia los individuos que componen este regimiento, quienes al hacerlo así están seguros de ser eco fiel de cuantos visten el honroso uniforme militar.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Emilio García Zenzano.

SEÑORA: El Coronel del 6.º regimiento montado de artillería, á nombre y en representacion de todos los Jefes y Oficiales del mismo, convenientemente autorizado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, á cuya Autoridad acudio, espontánea y respetuosamente á los R. P. de V. M. expone que más sorprendidos que indignados al leer la manifestacion que se ha publicado por D. Juan Prim desde Ginebra en 25 de Setiembre último y que ha visto la luz pública en varios periódicos, protestan todos no haber contraído jamás ningun compromiso del género á que se alude, no contraerle mientras vistan el uniforme, por creer *egoista* y *cobarde* el faltar al juramento prestado á sus banderas, y retan al firmante del manifiesto á que diga quiéner son *los hombres del ejército suficientes en número y elevada posicion que pudieron decidir el éxito del movimiento*, á los que califica con los adjetivos arriba subrayados por haber faltado á su palabra, y con quienes, así como con los que la han cumplido, no quieren confundirse los exponentes. No dudamos que el resto del ejército se apresurará á desmentir, con documentos análogos á este la parte que pueda caberles de aquellas calificaciones, estableciéndose una barrera inaccesible entre los militares que nunca faltaron á sus deberes y los que tratan de explotar en su provecho la gloria y el honor de sus uniformes. Tambien nos duele ver calificados de valientes á los perjuros que asesinaron cobardemente á aquellos bizarros Oficiales y nuestros queridos compañeros, cuyo heroismo vivirá eternamente en nuestra memoria y á quienes aprovechamos gustosos esta triste ocasion de tributar nuestro cariñoso recuerdo.

Dígnese V. M. aceptar esta manifestación en la que reitera el firmante á nombre de todos los exponentes su juramento de fidelidad.

Dios guarde á V. M. muchos años para bien de la Monarquía.

Vicálbaro 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— José Castro y Correa.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del 4.º regimiento montado de artillería, previa la autorización del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, acuden á V. M. para protestar contra varios de los asertos que contiene el manifiesto publicado por D. Juan Prim en Ginebra. Ni por un momento los que tienen la honra de dirigirse á V. M. se han creído aludidos por las palabras insidiosas que hácia individuos del ejército contiene aquel escrito; pero considerando el honor la primera prenda que debe acompañar al militar, y siendo la base de aquél el exacto cumplimiento de sus juramentos, no pueden comprender que quien ha vestido el honroso uniforme del ejército español lance un cargo colectivo que empaña su honra á la vista de propios y extraños, sin citar nombres que al par que den lugar á la vindicación de los acusados, dejen á salvo la buena reputación de los demas.

Haciéndonos cargo que el referido manifiesto ha sido publicado en el extranjero, donde no conociéndose exactamente los hechos pudiera sospechase que los artilleros á que se refiere formaban unidad organizada del cuerpo de artillería, es deber nuestro dejar consignado que si desgraciadamente eran soldados de esta arma los que reducidos por indignas promesas y reprobados medios promovieron el lamentable desorden del 22 de Junio, ni uno solo de los Oficiales que en aquella fecha pertenecían al cuerpo tomó parte en él, y su sangre derramada para contenerlo y reprimirlo atestigua una vez más que el cuerpo de Artillería nunca ha estado ni estará al lado de los que medran faltando á sus deberes.

Ajenos, Señora, los que suscriben á toda idea política, fuertes dentro de su deber, ni que están dispuestos á sacrificarlo todo, no pueden menos de concluir rechazando enérgicamente á nombre del ejército al que tienen la honra de pertenecer, toda inculpación que pueda comprenderse en masa, mientras no se precisen y demuestren los hechos.

Réstanos, Señora, implorar á V. M. acoja benévola mente la expresión de los sentimientos de lealtad y adhesión á su Real Persona y augusta familia que animan á los Jefes y Oficiales de este regimiento.

Dios guarde á V. M., dilatados años para felicidad de la Monarquía.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— A nombre de todos los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento, el Brigadier, Fernando de Camus y Neve.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la propia ciudad ha seguido D. Francisco de Rocabruna con su hermana Doña Josefa sobre que esta preste su asentimiento para la venta del terreno de una casa, ó si no se le autorice para proceder desde luego á verificarla, interponiéndose en ella la autoridad y decreto judicial; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 5 de Febrero de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Francisco Galcerán Castellá, Baron del Albí y de Folbons, en su testamento de 14 de Octubre de 1763 instituyó por heredero universal de sus bienes á su hijo D. José Galcerán de Ardena, y muriendo este, á sus hijos y descendientes legítimos y naturales, en primer lugar al primogénito varón y sus descendientes varones y hembras, de grado en grado hasta

el infinito, con vínculo real y perpétuo, gradual y descendivo, prefiriendo siempre los varones á las hembras de un mismo grado; y en segundo lugar á sus otros hijos varones legítimos y naturales, y sus descendientes, sin que pudiera entrar la línea del posteriormente nacido mientras no se acabase la del anterior:

Resultando que á la defunción del D. Francisco se formalizó á instancia de su hijo y heredero D. José, en 24 de Noviembre de 1763, el oportuno inventario de bienes, comprendiéndose en él una casa en que habitó el dicho D. Francisco, en la calle de la Palma de la ciudad de Barcelona, sin especificar ninguno de sus linderos:

Resultando que por escritura pública de 7 de Julio de 1804 el dicho D. José Galcerán de Ardena permutó con D. Jáime Dot unas casas grandes que tenia como heredero de su padre en la calle llamada hoy de Lladó y antiguamente bajada de Vila-decols, por otras que correspondían al D. Jáime en la calle nombrada de la Puerta del Angel, obligándose á pagarle 30.000 libras que más valían, y expresando además el D. José que como las casas que él permutaba se hallaban sujetas á un fideicomiso, subrogaba en lugar de ellas, en la cantidad concurrente y no más, las que adquiría por la permuta para mayor seguridad del D. Jáime, y que en caso de su enajenación se aplicase su precio en dicha cantidad á la adquisición de otra finca segura á utilidad del expresado fideicomiso:

Resultando que D. Pedro Alcántara de Rocabruna Ardena y Castellá, Baron del Albí, por el testamento cerrado que otorgó en 3 de Julio de 1849 y fué abierto despues de su muerte en 7 y 11 de Mayo de 1850 nombró heredero universal de todos sus bienes, muebles y sitios, derechos y acciones á su hijo D. Francisco de Sales, y si este no fuese su heredero, ó bien siéndolo muriese sin hijos de legítimo matrimonio, ó con tales que al tiempo de su fallecimiento ni despues llegasen á la edad de testar, sustituyó y heredera suya universal instituyó á Doña Josefa de Rocabruna su hija mayor, y despues á sus otras hijas para iguales casos:

Resultando que hallándose la referida casa de la Puerta del Angel, segun certificación dada por dos peritos, en estado ruinoso, sin que el valor de la obra vieja valiese más de 7.000 rs., de suerte que con lo que se sacara de los materiales resultantes del derribo apenas habria para pagar los jornales necesarios para efectuarle, acudió el D. Francisco Rocabruna al Jugado de primera instancia en 8 de Marzo de 1866 solicitando por acto de jurisdicción voluntaria que se hiciera saber á su hermana Doña Josefa, con intervencion de su marido D. Plácido Montolin, que dentro del término que se señalase expresara si se conformaba ó no en prestar su asentimiento á la venta que intentaba hacer de parte del terreno de la citada casa, y en caso negativo se le autorizase para proceder á la venta, interponiendo en ella la autoridad y decreto judicial; y que en apoyo de esta solicitud expuso que era dueño y poseedor de todos los bienes que componían la vinculación de Galcerán, de una mitad por derecho propio, como sucesor inmediato llamado por la ley á poseerlos libremente, y de la otra mitad como heredero instituido por su padre, si bien esta mitad en ciertos casos, y salvos los derechos que á él le correspondían en su doble carácter de hijo y de heredero gravado, debería pasar á su hermana Doña Josefa, como primera sustituta: que dichas dos mitades estaban sin dividir porque su padre no provocó la partición del vínculo: que él podía provocarla también y en su día lo haria; pero como la parte de la casa citada cabia notoriamente en la mitad de los bienes ántes vinculados, de que podía libremente disponer, segun se podría acreditar, y estaba dispuesto á imputar en esta mitad lo que se enajenase de dicha casa, bastaba, segun la aclaración tercera á la ley de 11 de Octubre de 1820, de fecha 19 de Julio de 1821, que prestase su conformidad el sucesor inmediato, ó que se concediera la autorización judicial, y esto era á lo que aspiraba:

Resultando que comunicada esta solicitud á Doña Josefa Rocabrana con intervencion de su marido, pretendió que se declarase que no había lugar á mandar que hiciese la manifestacion que se pedia, ni á suplirla el Juzgado en defecto por innecesaria, pudiendo el D. Francisco usar del derecho que tuviera segun las leyes, y reservándola á ella los que la correspondiesen en virtud del testamento de su padre, con imposicion de costas al D. Francisco; que para ello alegó que prescindiendo de ciertas consideraciones que indicaba, se limitaba á exponer: primero, que no estaba obligada con arreglo á las leyes de desvinculacion á hacer la manifestacion que solicitaba su hermano; y segundo, que á este no se le podia conceder la autorizacion que pedia para proceder desde luego á la venta de que trataba, por ser innecesaria y no poder perjudicarse con ella los derechos que pudieran corresponder en su caso á los llamados á suceder en el fideicomiso fundado por D. Pedro Alcántara Rocabrana:

Resultando que comunicado este escrito al D. Francisco, pidió que se mandase que su hermana Doña Josefa dentro de tercero dia manifestase en términos explícitos y concretos si prestaba ó no su asentimiento á la enajenacion de que se trataba; y en el caso de que su contestacion fuera negativa, se recibiese informacion sumaria de testigos sobre el extremo de que el valor de la finca no llegaba al de la mitad del patrimonio vinculado de que podia libremente disponer, para en su vista conceder la autorizacion pedida:

Resultando que habiendo insistido Doña Josefa en su contestacion, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 22 de Mayo de 1866, que fué confirmada con costas por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 5 de Febrero de este año, declarando no haber lugar á la solicitud formulada por D. Francisco de Sales Rocabrana para que se obligue á su hermana Doña Josefa á prestar ó negar su conformidad para la venta de la citada finca, é innecesaria la licencia judicial que en su defecto se impetraba, atendida la naturaleza de los bienes y el concepto en que los poseia el D. Francisco, como asimismo la naturaleza del derecho que podia asistir para el caso de la substitution á la Doña Josefa:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco de Sales Rocabrana recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley de 11 de Octubre de 1820 y sus aclaraciones de 19 de Mayo y 19 de Junio de 1821 y las reglas de jurisprudencia establecidas por este Supremo Tribunal en la sentencia de 4 de Mayo de 1866, de que la facultad concedida á los poseedores de vinculaciones de poder enajenar la mitad ó ménos de los bienes de su dotacion sin prévia tasacion de todos ellos, mediante el consentimiento del siguiente llamado en orden, tiene lugar cuando el vínculo está sin dividir; y en la de 29 de Octubre de 1857, en que se determina «que á pesar de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, tanto los artículos siguientes de la misma, cuanto otras disposiciones posteriores relativas á la materia, entre ellas la de 15 de Mayo de 1821, han conservado el carácter vinculado para los efectos de la division, á los bienes que fueron de mayorazgo hasta el momento de entregarse al heredero del poseedor y al inmediato sucesor la mitad que respectivamente les corresponda;» por cuanto por el fallo se estiman inaplicables la citada ley y sus aclaraciones despues de la muerte del poseedor actual, sin embargo de no haber tenido aun lugar la division material de los bienes, ni sido siquiera provocada, y no se da lugar á una autorizacion solicitada en conformidad á las mismas leyes, ántes bien se le imponian las costas:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se ha infringido la ley 44, tít. 5.º, Partida 5.ª, que prohibe la enajenacion de las cosas cuando así lo establece el testador en los casos que expresa parecidos al actual; la 54 del mismo título y Partida, que trata de la venta de cosas aje-

nas; y la 8.ª tít. 22, Partida 3.ª, que solo manda condenar en costas á los que maliciosamente y sabiendo que no tienen derecho promueven los pleitos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que el beneficio de proceder á la venta de parte de los bienes de las vinculaciones suprimidas por la ley de 11 de Octubre de 1820, ántes de la particion de las mismas, solo se concedió por la misma ley y sus aclaraciones al poseedor actual:

Considerando que no tiene D. Francisco de Rocabrana el carácter de actual poseedor del vínculo que se dice fundado por el Baron del Albí, en el concepto de las leyes de desvinculacion, puesto que el verdadero poseedor actual segun las mismas lo fué su padre D. Pedro Alcántara; ni tampoco corresponde el de sucesora inmediata á la demandada Doña Josefa de Rocabrana, siéndolo solamente su propio hermano el demandante:

Considerando que cualquiera que sea el derecho del D. Francisco de Rocabrana á provocar la division de los bienes que constituyeron el vínculo, para conocer la parte de los mismos que le pertenece en concepto de sucesor inmediato, no siendo el mismo poseedor actual, ni pudiendo existir otro inmediato sucesor que él propio, no hay términos hábiles para que tengan aplicacion las leyes de desvinculacion en cuanto autorizan, prévios los requisitos que exigen, la venta por el poseedor actual de las vinculaciones suprimidas de parte de los bienes de las mismas de valor conocidamente menor de la mitad:

Considerando, por lo mismo, que no teniendo aplicacion al caso de autos, no han podido ser infringidas por la ejecutoria la ley de 11 de Octubre de 1820, ni las aclaratorias de 19 de Mayo y 19 de Junio de 1821, ni la doctrina de este Supremo Tribunal consignada en las sentencias de 4 de Mayo de 1866 y 29 de Octubre de 1857, citadas como primer fundamento del recurso:

Considerando que tampoco son aplicables la ley 44, tít. 5.º, Partida 5.ª, que trata *de los que en su testamento defienden que su castillo ó torre, ó viña, ó otra cosa de su heredad non la pudiesen vender; ni la 54 del mismo título que se refiere al ome que vende á otro cosa agena en nome de aq̄uel que obiere el señorio della:*

Considerando, por último, que tampoco infringe la ejecutoria la ley 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, que se refiere á las costas de la primera instancia y es tambien inaplicable al caso actual en que la ejecutoria condena al demandante en las de la segunda solamente en cumplimiento de las leyes 2.ª y 3.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco de Sales Rocabrana, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Teodoro Moreno.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Setiembre de 1867. = Dionisio Antonio de Puga.

**DIRECCION GENERAL DE**

SECCION DE ESTA

ESTADO comparativo de los principales artículos que se han exportado á Europa y Africa, América y Asia por las Aduanas tanto en cantidades como en valores.

ARTÍCULOS.	Cuento , peso ó medida.	EN 1865.	
		Cantidades.	Valores. — Escudos.
Vino comun.....	Litros.	4.233.122	835.520
Idem de Cataluña.....	»	1.614.319	484.206
Idem de Jerez y el Puerto.....	»	2.628.287	1.708.387
Idem de Malaga.....	»	196.336	68.718
Idem de Sanlúcar.....	»	67.620	40.572
Idem generosos de otros puntos.....	»	14.827	5.931
Metales.—Azogue en frascos.....	Kilógramos.	24.054	41.613
Cobre en barras.....	»	»	»
Idem en torales.....	»	261.724	196.293
Hierro de todas clases.....	»	14.370	3.233
Plomo en barras.....	»	3.569.466	603.240
Zinc en lingotes.....	»	»	»
Frutas secas.—Almendra en cáscara.....	»	38.604	13.929
Idem en pepita.....	»	24.313	16.411
Almendron.....	»	16.632	8.615
Avellanas de todas clases.....	»	253.920	50.784
Higos.....	»	2.497	277
Pasas.....	»	141.140	34.297
Frutas verdes.—Limonas.....	»	»	»
Naranjas.....	Millares.	10.111	90.999
Aceite de olivo ó de comer.....	Kilógramos.	2.211.984	880.369
Harina.....	»	4.460.789	584.363
Metales finos.—Plata amonedada.....	Valores.	»	193.730
Idem en barras y en pasta.....	»	»	49.241
Minerales.—Alcohol ó galena no argentifera.....	Kilógramos	109.622	16.443
Idem blenda y calamina.....	»	3.480.984	52.215
Idem cobrizo.....	»	427.354	21.368
Idem ferruginoso cobrizo.....	»	1.887.035	18.870
Idem de hierro.....	»	5.235.607	89.010
Idem manganeso.....	»	3.234.812	90.575
Idem plomizo.....	»	»	»
Granos, legumbres y semillas.—Algarrobas.....	»	4.600	276
Alpiste.....	»	2.760	386
Anís.....	»	3.716	1.337
Arroz.....	»	740.328	150.287
Avena.....	Hectólitros.	47	195
Cebada.....	»	4.166	29.579
Centeno.....	»	2.162	123
Cominos.....	Kilógramos.	3.240	1.296
Garbanzos.....	»	146.229	23.307
Habas.....	»	17.040	545
Habichuelas ó judías.....	»	11.350	1.373
Maíz.....	Hectólitros.	572	5.091
Trigo.....	»	11.148	117.054
Corcho en planchas ó tablas.....	Kilógramos.	80.054	28.819
Idem en tapones.....	Millares.	55.058	247.761
Lana lavada.....	Kilógramos.	22.452	22.452
Idem sucia.....	»	68.612	54.889
Jabon duro.....	»	398.344	107.304
Azafran.....	»	782	31.280
Sal comun.....	Hectólitros.	189.799	136.655
Ganados.—Asnal.....	Unidades.	20	1.000
Cabrio.....	»	»	»
Caballar.....	»	39	8.190
De cerda.....	»	538	13.988
Lanar.....	»	1.053	8.003
Mular.....	»	20	4.000
Vacuno.....	»	1.045	53.609
Papel blanco para escribir.....	Resmas.	6.488	29.196
Idem para fumar.....	»	9.084	21.802
Aguardiente comun.....	Litros.	253.338	139.336
Esparto en rama.....	Kilógramos.	3.514.342	158.145
Idem obrado.....	»	187.512	50.628
Conservas alimenticias.....	»	9.949	9.103
<b>TOTAL.....</b>			<b>7.716.398</b>
<i>Diferencia de más en 1866.....</i>			<i>»</i>
<i>Derechos de exportacion.....</i>			<i>815</i>



# IMPUESTOS INDIRECTOS.

DISTICA COMERCIAL.

de la Península é islas Baleares durante los meses de Abril de 1865 y 1866, y las diferencias de más ó de menos en el de 1866,

EN 1866.		DIFERENCIAS EN 1866			
Cantidades.	Valores. — Escudos.	EN LAS CANTIDADES.		EN LOS VALORES.	
		De más.	De menos.	De más. — Escudos.	De menos. — Escudos.
6.155.607	1.200.343	1.922.485	"	364.823	"
1.653.783	496.135	39.464	"	11.839	"
3.303.964	2.312.775	675.677	"	604.388	"
689.111	241.188	492.775	"	172.470	"
"	"	"	67.620	"	40.572
67.098	30.194	52.271	"	24.263	"
70.772	122.436	46.718	"	80.823	"
2.944	3.827	2.944	"	3.827	"
299.188	267.175	37.464	"	70.882	"
88.295	9.866	73.925	"	16.633	"
4.718.744	773.874	1.149.278	"	170.634	"
96.000	10.560	96.000	"	10.560	"
49.450	15.428	10.756	"	1.499	"
89.551	59.104	65.238	"	42.693	"
45.822	22.911	29.190	"	14.296	"
238.108	47.622	"	15.812	"	3.162
52.928	4.340	50.431	"	4.063	"
753.043	207.087	611.903	"	172.790	"
2.392	287	2.392	"	287	"
24.113	221.840	14.002	"	130.841	"
1.953.174	927.738	"	258.810	47.389	"
0.458.898	1.418.835	4.998.109	"	834.472	"
"	153.299	"	"	"	40.431
"	"	"	"	"	49.241
86.407	12.961	"	23.215	"	3.482
2.101.600	31.524	"	1.379.384	"	20.691
551.571	27.578	124.217	"	6.210	"
731.400	7.314	"	1.155.635	"	11.556
8.259.500	99.114	3.023.593	"	10.104	"
2.851.120	51.320	"	383.692	"	39.255
86.492	12.974	86.492	"	12.974	"
603.900	30.195	599.300	"	29.919	"
18.976	2.846	10.216	"	2.460	"
1.868	729	"	1.848	"	608
1.500.647	327.141	760.319	"	176.854	"
2.952	11.808	2.905	"	11.613	"
2.974	14.870	"	1.192	"	14.709
5.419	28.179	3.257	"	28.056	"
"	"	"	3.240	"	1.296
46.337	18.535	"	99.892	"	4.862
1.845	92	"	15.195	"	453
20.731	3.110	9.381	"	1.737	"
851	5.319	279	"	228	"
97.200	801.900	86.052	"	684.846	"
33.258	12.305	"	46.796	"	16.514
65.606	302.064	10.608	"	54.303	"
2.200	2.239	"	20.252	"	20.219
154.001	115.501	85.389	"	60.612	"
573.638	244.370	175.294	"	77.066	"
774	32.568	"	14	1.228	"
187.387	134.919	"	2.412	"	1.736
25	1.250	5	"	250	"
186	1.395	186	"	1.395	"
78	16.068	39	"	7.878	"
504	12.600	"	34	"	1.388
1.167	8.169	114	"	166	"
"	"	"	20	"	4.000
1.128	75.576	183	"	21.967	"
5.693	26.188	"	795	"	3.008
1.347	3.098	"	7.737	"	18.704
106.371	63.823	"	146.967	"	75.513
8.955.961	358.238	5.441.619	"	200.093	"
321.213	89.940	133.701	"	39.312	"
40.013	39.213	30.064	"	30.110	"
	11.583.851			4.238.853	371.400
	"			3.867.453	"
	601			"	"
				"	214

Diferencia de derechos en contra de 1866.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

*Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto anterior en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.*

## LIBROS.

En 20.—*Grammaire des arts du dessin*, por Charles Blanc. Editor Julio Renouard. Impresor J. Clayé. París. En 4.º, 724 páginas y varios grabados.

## MÚSICA.

En 10.—*Les amants de Verone*, por Richard Irvind. Editor G. Flixland. Impresor Parent. París. En folio menor, 250 páginas.

En id.—*Musique religieuse*, por L. Cherubini. Editores Salvador Cherubini y S. Richault. Impresor L. Salme. París. Tomo 1.º, en folio menor, 312 páginas y una lámina.

En 20.—*Marche de soldats*, por Ch. Nutter y Leo Delibes. Editor, Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En 4.º, 10 páginas.

En id.—*A Laudes*, por J. Recine y François Bazin. Editor Leon Escudier. Impresor Michelet. París. En 4.º, 6 páginas.

En id.—*Avril*, por Remy Belleau y Leo Delibes. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En 4.º, 4 páginas.

En id.—*Le temple de la paix*, por Gustave Chouquet y Ambroise Thomas. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En 4.º, 8 páginas.

En id.—*Don Carlos*, por G. Verdi. Editor Leon Escudier. Impresor Michelet. París. En folio, 108 páginas.

En id.—*Don Carlos. Six recreations faciles pour le piano*, por Verdi y J. Rummel. Editor Leon Escudier. Impresor Michelet. París. En folio, 42 páginas.

En id.—*Don Carlos. 12 transcriptions litterales pour piano*, por Verdi y J. Rummel. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 126 páginas.

En id.—*Don Carlos. Marche triomphale*, por Verdi y J. Rummel. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 18 páginas.

En id.—*Choix de melodies de Don Carlos*, por Verdi y Cramer. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 26 páginas.

En id.—*Don Carlos. Transcription fantaisie pour piano*, por Verdi y W. Kruger. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Don Carlos. Marche triomphale*, por Verdi y W. Kruger. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 18 páginas.

En id.—*Don Carlos. Fantaisie brillante*, por Verdi y C. Ketterer. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Don Carlos. Illustrations pour le piano*, por Verdi y Félix Godfroid. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Don Carlos. Deux petites fantaisies*, por Verdi y A. Lecarpentier. Editor Leon Escudier. Impresor Michelet. París. En folio, 20 páginas.

En id.—*Don Carlos. Deux transcriptions melodiques pour violon et accompagnement de piano*, por Verdi y C. Chaine. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 38 páginas.

En id.—*Don Carlos. Fantaisie de concert*, por Verdi y Frederic Brisson. Editor Leon Escudier. Impresor Michelet. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Don Carlos. Polka pour le piano*, por Verdi y Arban. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Don Carlos. Quadrille pour le piano*, por Verdi y Arban. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Don Carlos. Polka mazurka*, por Verdi y Arban. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Intermezzi*, por W. Kruger. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Trois reveries pour piano*, por A. Marmontel. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Sous les lilas*, por C. Ketterer. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Rigoletto. Fantaisie pour violon avec accompagnement de piano*, por Verdi y Delphin Alard. Editor Leon Escudier. Impresor Michelet. París. En folio, 26 páginas.

En id.—*Macbeth. Duo concertant pour piano et violon*, por Verdi, L. L.

Delahaye y A. Vizentini. Editor Leon Escudier. Impresor Parent. París. En folio, 22 páginas.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

## DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

## DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 21 de Julio de 1865, se han mandado abonar á favor de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Sevilla, establecida en el suprimido convento de Terceros de la misma ciudad, en Deuda amortizable de segunda clase 3.682 escudos 71 milésimas y 535 escudos 717 milésimas; cuyos títulos por otro acuerdo de la misma Junta fecha 15 de Febrero último, han quedado en depósito por término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre de 1866, para estar á las resultas del extravío de la carpeta de resguardo núm. 389 con que D. Fernando Antonio García, como hermano y ministro del convento citado, presentó en aquella ciudad á 30 de Julio de 1824 dos escrituras de imposición en consolidación números 36.915 y 42.123, importantes en junto 41.209 rs., á favor de dicha fundación.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas á intentar su reclamación dentro del plazo señalado, que finaliza en 1.º de Octubre próximo.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Febrero de 1867, se han reconocido á favor de los que acrediten ser herederos de Don Manuel José Lamadrid 2.309 escudos 412 milésimas en Deuda amortizable de primera clase, y 4.644 escudos 87 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, procedente del préstamo de avería moderna levantado en Cádiz en el año 1797; cuyas cantidades han quedado pendientes de emisión y entrega por un año, á contar desde el 5 de Enero próximo pasado, para estar á las resultas del extravío de las carpetas resguardos números 2.602 y 2.603 con que D. Francisco Alvarez y Diaz presentó en 11 de Noviembre de 1863 15 certificaciones del enunciado préstamo.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar su reclamación en el término señalado, que concluye en 5 de Enero de 1868.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 de Marzo del corriente año, se han mandado abonar al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona, como patrono legal de la obra pia de Aniversarios y misas fundada por D. Antonio Calafell á cargo del convento de Carmelitas Descalzos de San José de dicha ciudad, 1.773 escudos 365 milésimas en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, procedente del capital de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100; cuya cantidad ha quedado pendiente de emisión y entrega por un año, á contar desde el 11 de Diciembre de año próximo pasado, para estar á las resultas del extravío de la carpeta de resguardo núm. 219 con que se presentó en las oficinas de Barcelona á 27 de Julio de 1824 por D. Narciso Llamps, en virtud de poder de dicha comunidad, una escritura de imposición en consolidación núm. 65.358, de 17.210 reales 2 mrs. á favor de la referida fundación.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamación dentro del plazo señalado, que finaliza en 11 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 27 del presente mes de Octubre, á las doce de su mañana, se rematará en tercera subasta el arriendo de aprovechamiento de las yerbas de pastos de invierno de la dehesa titulada Las Miguerras, de cabida de 694 fanegas, y 33 fanegas más contiguas tituladas Majal del Puente, en jurisdicción de la Villa del Prado, partido de San Martin de Vaideiglesias. La subasta será simultáneamente en la Villa del Prado y en esta corte, celebrándose en el primer punto en la Casa Ayuntamiento ante el Alcalde y Secretario de la Municipalidad y el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navalcarnero, y en el segundo en el local que ocupan estas oficinas, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Ad-

ministrador de Hacienda pública y Oficial primero Interventor de la misma dependencia y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, observándose en la subasta las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El tipo para la subasta es el de 416 escudos 667 milésimas, y no se admitirá postura menor que la cantidad designada.
- 2.<sup>a</sup> Las posturas se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se estampa, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo.
- 3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital ó en la de Navalcarnero la cantidad de 50 escudos, debiéndose acompañar con el pliego de proposiciones el documento que acredite haber dejado previamente en depósito y como garantía la suma fijada.
- 4.<sup>a</sup> La duración del contrato será desde el siguiente día al de la aprobación hasta el 25 de Abril de 1868.
- 5.<sup>a</sup> El rematante verificará el pago en la Administración subalterna del partido de Navalcarnero en dos plazos iguales, el uno, ó sea la mitad del arriendo, al día siguiente de comunicada la aprobación del arriendo, y el otro el 1.<sup>o</sup> de Abril de 1868.
- 6.<sup>a</sup> El rematante no podrá introducir en la dehesa más que ganado lanar y sobre 600 cabezas, sin que pueda sacarlo de aquella á no ser en un caso extraordinario ó de contagio.
- 7.<sup>a</sup> No podrá disponer el rematante del monte, y si solo en los días de grandes nieves se le permitirá cortar el ramaje que sea necesario para el sostenimiento del ganado, poniéndolo previamente en conocimiento del Administrador subalterno del partido.
- 8.<sup>a</sup> Las casas, chozas y demás edificios que contiene la dehesa las dejará el rematante al finar el arriendo en el estado que las reciba.
- 9.<sup>a</sup> Si la dehesa y tierras contiguas se vendiesen ántes de terminar el arriendo, el comprador estará obligado á respetarlo.
10. No se admitirá como postor al que sea deudor á los fondos públicos.
11. No será permitido al rematante pedir rebaja en el arriendo ni pagar en otros plazos que los estipulados.
12. En el caso que el arrendatario no cumplierse las obligaciones del contrato en los términos expresados quedará sujeto á la acción que contra él inente la Hacienda.
13. Quedará el arrendatario sujeto á las demás condiciones establecidas por las leyes y á las adoptadas por costumbre en el país.
14. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., hace proposición al arriendo de yerbas de pastos de invierno de la dehesa de Las Miguerras y tierras contiguas tituladas Majal del Puente, partido de San Martín de Valdeiglesias, ofreciendo la cantidad de . . . . . escudos y sujetándose á las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1520

#### CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde constitucional ó Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Agapito Gozalo.

—1

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 441 á 444, y de segunda con carpeta número 530, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversión y que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días después del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 21 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director general, Felipe de Vereterra.

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan por un año en pública y doble licitación los pastos de los prados Sur del Puente de Viveros y Valle de la Venta, pertenecientes al Real Sitio de San Fernando, en precio de 1.200 escudos; y para su remate se ha señalado el día 26 del corriente, á la una y media de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial de aquel Sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 5 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

1432—1

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos titulados Cerros de la Granja é Islon en el Real Sitio de San Fernando, y precio de 1.700 escudos; para cuyo remate se ha señalado el día 26 del corriente á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en aquella Administración patrimonial, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacio 5 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

1433—1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de la raíz de regaliz existente en los sotos del Real Sitio de San Fernando titulados de los Jaraices y del Castillo y Galapagar, cuyo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en aquella Administración patrimonial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 5 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

1453—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

El día 9 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto en mi despacho la subasta de líquidos con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, por no haber habido licitadores en el acto celebrado el día 28 de Setiembre; sujetándose las proposiciones al mismo presupuesto y condiciones publicados en el *Boletín* del 12 de Julio y *GACETA* del 22 del mismo mes.

Granada 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez.

1477

El día 9 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto en mi despacho el acto para la subasta de semillas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, por no haberse presentado licitadores en el que tuvo efecto el 28 de Setiembre; sujetándose las proposiciones que se hagan al presupuesto y condiciones publicados en el *Boletín* y *GACETA* de los días 12 y 22 de Julio último respectivamente.

Granada 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez.

1478

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuenca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 14 de Setiembre de 1867.—Daniel de Moraza.

1714—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vozmediano, dotada con 220 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 11 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

1732—3

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HORMILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con

sueldo anual de 260 escudos. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde del referido pueblo.

Hormilla 19 de Octubre de 1867.—P. O., Juan del Rio, Secretario interino. 1745—3

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGE.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito con el sueldo anual de 300 escudos por la asistencia de 150 familias pobres, y 2 más por cada una de las que excedan de este número, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado anunciarlo al público por término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lage 26 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Barreyro.—El Secretario, José Condal del Pozo. 1744

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CONCENTAINA.

D. José Reig Gisbert, Alcalde constitucional de esta villa de Concentaina.

Hago saber que habiéndose declarado vacante por el Sr. Gobernador civil de la provincia una plaza de Médico puro titular de esta villa, dotada con 250 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, por solo la asistencia de 200 familias pobres y asistir al hospital y demás casos de oficio que ocurran, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Concentaina 11 de Octubre de 1867.—José Reig. 1746

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DAROCA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza. La provision se llevará á efecto sujetándose estrictamente á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotacion de la expresada plaza, como partido médico de primera clase, consiste en 400 escudos, con la obligacion de visitar hasta 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las solicitudes y relaciones de méritos documentadas de los aspirantes á la misma se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y en la misma Secretaría se hallan de manifiesto las bases acordadas para llevar á efecto dicha provision.

Daroca 17 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Diego Lopez. 1749

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAMPO DE YUSO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del partido de Campo de Yuso, en esta provincia de Santander, dotada con 300 escudos anuales por la asistencia de 150 familias pobres, y dos escudos más por cada una que exceda de este número, satisfechos en los plazos que marca el art. 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con cargo la partida al presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al que suscribe, Presidente del Ayuntamiento, en los 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Campo de Yuso 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Celestino de la Peña. 1750

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El día 3 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, se arriendan en pública licitacion las rentas forales y demás derechos que corresponden al Estado en la provincia de Orense, excepto las de vino, las cuales radican en los partidos que á continuacion se expresan; todo conforme á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las Administraciones de Hacienda pública de la corte y de esta provincia y en los Ayuntamientos cabezas de partido.

El remate será triplé y simultáneo en los Gobiernos de Madrid y Orense y ante los respectivos Alcaldes de los partidos, debiendo preceder á la subasta la consignacion en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto y hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados, segun el modelo puesto á continuacion:

Cantidad de los tipos para la subasta.

PARTIDOS.	Escudos	Mils.
Allariz . . . . .	7.776	970
Carballino . . . . .	2.504	665
Orense . . . . .	3.166	314
Trives . . . . .	2.457	365

Orense 30 de Setiembre de 1867.—Florentino M. de Murga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos de . . . . . en el partido de . . . . ., en la cantidad de . . . . . (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense, en virtud del cual se ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de . . . . . escudos que previene la instruccion, segun lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma.) 1374

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se saca á pública subasta la construccion de una falúa que reemplace á la nombrada *Isabel II*, que ha resultado inútil para al servicio del resguardo del puerto del Carril, en virtud de orden de la Inspeccion general de Carabineros de 17 de Agosto último.

El remate se verificará á los 30 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con asistencia de la Junta de Jefes de Hacienda, Escribano y primer Jefe de la Comandancia de Carabineros, y en la villa de Carril ante la Autoridad competente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo formado al efecto, carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 200 escudos en metálico.

No se admitirá proposicion que exceda de 1.710 escudos á que asciende el presupuesto aprobado por la Inspeccion general de Carabineros, que estará de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Pontevedra 26 de Setiembre de 1867.—El Contador, Luis M. Alcayna. 1350

#### SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

La Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar aspirantes por término de 40 días á una plaza de Escribano de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Berja, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo presentarán en esta Sala de gobierno las instancias documentadas.

Granada 1.º de Octubre de 1867.—El Secretario de gobierno, Lope Sanchez de las Matas. 1376

Habiendo vacado una Relatoría de esta Audiencia por fallecimiento de Don Antonio María Constans y Coronel que la servía en propiedad, la Sala de gobierno ha acordado que se publique la vacante convocando aspirantes á la misma por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes presentar en esta Secretaría de gobierno dentro del expresado término el título de Abogado y la fe de bautismo.

Granada 3 de Octubre de 1867.—El Secretario de gobierno, Lope Sanchez de las Matas. 1352

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DEL DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

D. Tomás Montero, Teniente de artillería y Secretario de la Junta económica de este establecimiento.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la subasta pública para el transporte de varios efectos del material de artillería á la plaza de Cartagena, anunciada para el día 20 de Setiembre último, se convoca á la que deberá verificarse en este Parque el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las once y media de su mañana, ante esta Junta económica, bajo las mismas bases que se citan en aquella. Los efectos estarán de manifiesto en el contra-muelle del Grao, junto á los caballotes y batería del referido nombre, y el pliego de condiciones en este Parque todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y las proposiciones han de redactarse segun el modelo siguiente:

*Modelo de proposicion.*<sup>17</sup>

D. N. N., vecino de tal. . . . ., calle de. . . . ., enterado del anuncio publicado el dia. . . . ., del mes de. . . . . para la subasta del transporte á Cartagena de varios efectos del material de artillería existente en el puerto del Grao, se compromete á verificarlo por tantos escudos (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería.

Valencia 6 de Octubre de 1867.—Tomás Montero. 1428

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

*Distrito forestal de Valladolid.*

En el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, se verificará la doble y simultánea subasta de 8.000 pinos que por Real orden de 13 de Setiembre de 1864 fueron concedidos del pinar de los Propios de la villa de Mojados, y cuyo aprovechamiento está pendiente por falta de licitadores en las repetidas subastas de años anteriores; verificándose el acto ante el Sr. Gobernador de la provincia ó persona en quien delegue y ante el Alcalde de dicha villa, con arreglo á los artículos 97 y 98 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, bajo el tipo de 10.200 escudos incluso el aprovechamiento de su corteza despues de su apeo.

El expediente y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicho dia en el Gobierno de provincia y Alcaldía de Mojados, asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 18 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

1715

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 1.400 kilogramos de hilo crema, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad durante el presente año económico, por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el dia de hoy, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 13 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de un escudo 787 milésimas el kilogramo y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 250 escudos 180 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Valencia 3 de Octubre de 1867.—El Presidente, Francisco Rubio.—  
P. A. de L. J., El Secretario, José Cirujeda y Torán. 1398

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En la junta de acreedores á la quiebra de la *Sociedad general española de Descuentos*, celebrada en los dias 11 y 12 del corriente, se presentaron por D. Pablo Martinez y D. Laureano Gutierrez Campoamor, nombrados al efecto por la junta general de accionistas de dicha sociedad que tuvo lugar el 25 de Febrero de este año, las proposiciones de convenio que la misma hace á sus acreedores, y á la letra dicen así:

1.º La *Sociedad general española de Descuentos* se declara en liquidacion por la voluntad de sus acreedores y accionistas.

2.º Se admitirá desde luego la compensacion de débitos con créditos en la proporcion conveniente á todos los deudores que la soliciten en un término de tres meses, á contar desde la aprobacion y notificacion de este convenio. Si la comision que se nombre lo creyese conveniente, podrá prorogar este plazo en casos determinados. Los convenios hechos hasta la fecha con algunos deudores no inhabilitan á estos para solicitar la compensacion.

3.º Los accionistas, como deudores que son de la sociedad, disfrutará del beneficio de la compensacion que establece el artículo anterior por la cantidad que aun les reste por satisfacer.

4.º La compensacion se hará admitiendo el todo ó parte en créditos con-

tra la sociedad, y en este último caso el resto en efectivo, segun sean las circunstancias especiales del deudor, á juicio de la comision liquidadora. Las compensaciones se acordarán en la forma determinada en el párrafo final del artículo 10.

5.º Solicitada y admitida la compensacion, la comision liquidadora podrá conceder algunos plazos cortos para el pago, pero estableciendo vencimientos fijos y recibiendo en cada uno de ellos la parte proporcional en dinero y créditos que se hubiere convenido.

6.º Los deudores á la sociedad que tuvieran tambien el carácter probado de acreedores de la misma al tiempo de la primera quiebra tendrán derecho á la compensacion á la par.

7.º Los fondos que se recauden se consignarán en el Banco de España.

8.º Cada trimestre la comision liquidadora anunciará en los periódicos oficiales y avisará por circulares á sus acreedores la suma en efectivo que tuviese reunida, deducidos gastos, y señalará con 30 dias de anticipacion el dia y hora en que la adjudicará al que en subasta pública y por pujas á la llana ofrezca por todo ó parte de ella mayor suma de créditos contra la sociedad.

9.º Cuando por efecto de las compensaciones y subastas que se establecen en los artículos anteriores haya disminuido el pasivo considerablemente, y solo queden del activo partidas cuyo cobro sea más remoto, á juicio de la comision liquidadora, podrá esta convocar á los acreedores que aun queden y acordar con ellos lo que convenga hacer.

10. La comision liquidadora se compondrá de los dos accionistas designados por la junta de los mismos y de cinco acreedores que no tengan el carácter de tenedores, ó que teniéndole supere su crédito á su obligacion por lo ménos en cantidad de 5.000 duros. Nombrados además dos suplentes por los accionistas, se nombrarán otros tres por los acreedores; pero unos y otros serán únicamente para los casos de muerte, ausencia indefinida, renuncia del cargo ó incompatibilidad en el liquidador propietario por tratarse de asunto propio. En los demás casos de enfermedad ó ausencia accidental podrán los liquidadores delegar su representacion y voto en cualquiera de los individuos de la comision. Se exceptúan de las reglas sentadas en este artículo los acuerdos que se tomen sobre la compensacion á que se refieren los artículos 2.º y 4.º: estas compensaciones no podrán acordarse sin que á la sesion en que el acuerdo se tome concurren todos los liquidadores, completando su número, á ser preciso, con los suplentes á quienes corresponda por el orden de su nombramiento; la mayoría en estos acuerdos la constituirá el voto conforme de cinco de los siete votantes.

11. Los gastos de la administracion en personal, material y judiciales se satisfarán de lo que se recaude.

12. Como remuneracion de su trabajo se fija para la comision liquidadora el 5 por 100 del pasivo que amortice.

Cuyas proposiciones fueron aprobadas por las dos mayorías que al efecto exige el art. 1.153 del Código de Comercio, con la modificacion introducida en la 12 respecto á la retribucion que en ella se expresa, la cual quedó reducida en 2 por 100; habiendo sido nombrados para componer la comision á que se refiere la condicion 10, D. Manuel Lopez de Roda, D. Nicolás Rodriguez de Llano, D. Santiago Lirio, D. Primitivo Serriña y D. Miguel Antonio Gasset como liquidadores propietarios, y como suplentes D. Edmundo Lamazon, D. Francisco Javier Moya y D. Tomás Martinez Lázaro.

Lo que se pone en conocimiento de los que sean tales acreedores á dicha quiebra y no hubiesen concurrido á la junta, con el fin de que si alguno se creyese con derecho á oponerse á su aprobacion pueda hacerlo en el expresado Tribunal dentro de los ocho dias y por los motivos que al efecto señalan los artículos 1.157 del citado Código y 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; prevenidos que de no hacerlo así se acordará lo que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1867.

En virtud de providencia acordada en 3 del actual por el Sr. D. Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, en los autos del concurso de acreedores de D. José y D. Joaquín Rexach, se convoca á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para que comparezcan á la junta general que tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el Juzgado audiencia de S. S., sito en la Rambla de San José, núm. 24, piso tercero, con objeto de proceder á la graduacion de los referidos créditos.

Barcelona 9 de Octubre de 1867.—José Gros, Escribano. 1727

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se cita y llama por segun-

da vez á D. Pascasio Lorrio, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en la Escribanía de dicho Zozaya, sita en la calle Mayor, núm. 121, de doce á tres de la tarde, para notificarle una providencia dictada con fecha 12 de Diciembre del año último en los autos que sigue el Director del *Banco Peninsular Hipotecario* con Don Ramon Ferrandez y su esposa Doña María de Sola, sobre pago de maravedís, en el que se le previene que en el término de segundo día cumpla con lo mandado respecto á usar del derecho que tiene solicitado por medio de la debida representacion y direccion; bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordará lo que proceda; cuyo apercibimiento ha reproducido S. S. en auto de 14 de los corrientes; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se declarará nulo el remate de las fincas que le fueron adjudicadas en pública subasta en aquellos autos, todo á su perjuicio y bajo las responsabilidades que las leyes imponen en tales casos.

Madrid 17 de Octubre de 1867.

1728

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos intrasferibles constituidos en el Banco de España por D. Pedro Pavón, constituidos, uno en dos títulos del 3 por 100 consolidado de la serie F, números 734 y 735, de á 100.000 rs. cada uno, registrados con los números 4.736 y 5.471, y otro en tres títulos del 3 por 100 diferido, uno de la serie A, núm. 3.521, de 4.000 reales, y los otros dos de la serie D, números 9.743 y 9.744: de 48.000 rs. cada uno, se hace saber por este tercer edicto á la persona que los tenga, los presente en dicho Juzgado en el término de 10 días, pues de lo contrario serán declarados nulos.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—El Escribano, Benito Cepeda.

1729

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento intestado de Doña Anastasia Basilia de Lezameta Sebastian, natural que fué de esta ciudad, hija de D. Juan y de Doña María Salomé, ocurrido en 31 de Mayo de 1863, para que en el término de 20 días se presenten á deducirle por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante en el expediente de abintestato que con tal motivo se sigue; prevenidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Octubre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

1730

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Juan Miguel José Balmaseda y Salas, soltero, residente en la villa de Lodosa, que falleció intestado en la misma el día 17 de Julio último, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el expediente promovido á instancia de D. Santiago, Balmaseda y Balmaseda, vecino de Castelfrío, provincia de Soria, y D. Felipe del Saso y Salas, que lo es de dicha villa de Lodosa, por sí y como apoderado de sus hermanos D. Antonio, Doña Santos, D. Romualdo, Doña Sinforosa, Doña Petra y Doña Polonia del Saso y Salas, que solicitan se les declare herederos del citado D. Juan Miguel José Balmaseda.

Dado en Estella á 11 de Octubre de 1867.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Martin Pegenante.

1753

D. Pedro Bernal y García, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por Bartolomé Sandin Zafra, vecino de Cehegin y morador en la villa de Bullas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ejercitar el que les asista por medio de Procurador legitimamente autorizado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia del día de ayer en los autos promovidos por el Procurador que fué de este número D. Pablo Asís, á nombre de D. Cristóbal Marsilla Capel, como padre y legal administrador de D. Antonio Marsilla

Martinez Gil, y que se continúan á instancia de este, representado por el Procurador D. Lorenzo Jimenez de los Reyes, sobre adjudicacion de dichos bienes.

Dado en Mula á 16 de Octubre de 1867.—Pedro Bernal.—Por su mandado, José Botia Fernandez.

1738

D. José Olona, Brigadier de infantería, Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y de la plaza marítima de Vigo y como tal Juez de extranjeros en la misma.

Por el presente se llama y emplaza á D. Julian Dorsen, súbdito francés, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Francisco Caravelos, á nombre de Juana Caride y Fernandez, viuda, vecina de esta ciudad, sobre pago de 524 escudos 700 milésimas con sus réditos legales y costas, y de la cual le he conferido traslado por auto de este día. Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la plaza de Vigo á 12 de Octubre de 1867.—José Olona.—Por mandado de S. S., José María Lence.

1743

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Las personas que quieran interesarse en la compra de 32 varas paño de diferentes clases y colores, varios cortes de chaleco y pantalones y otros efectos de comercio y muebles de casa, de la pertenencia de D. Manuel Alvaro, sastre y vecino de esta ciudad, que se venden judicialmente para hacer pago á D. José Calatayud y García, vecino y del comercio de Madrid, de la cantidad que este le reclama en expediente ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, sepan que su remate está señalado y se celebrará el día siguiente de los ocho en que se halle inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Soria á 14 de Octubre de 1867.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla.

1747

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel en los autos de concurso necesario de D. Ildefonso de la Mar y Quintana, se hace saber por el presente edicto que en la junta de acredores celebrada el 24 del corriente han sido nombrados síndicos del concurso los acredores D. Pedro Alís y Cardona y D. Nicolás de las Rivas, á los cuales deberá hacerse entrega de todo cuanto por cualquier título corresponda al concursado, segun lo dispuesto de conformidad con lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

1750

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.—Por auto del mismo de esta fecha, acordado en las diligencias de apremio para el pago de costas que se siguen en este Juzgado contra D. Juan Antonio Brabo y su consorte María Simon, se han mandado proceder á la venta de una media casa y solar contiguo de la propiedad de esta, sita en esta corte, calle de la Arganzuela, números 10 y 12 modernos, 17 y 18 antiguos de la manzana 99, que mide de superficie el solar en plano horizontal 72 metros, ó sean 833 piés 54 centésimas, y la casa 147 metros cuadrados 30 centímetros, ó sean 1.897 piés cuadrados 22 centésimas de pié cuadrado, con lo que le debe corresponder de medianerías; tasadas las dos mitades de solar y casa en 35.017 reales, ó sean 350 escudos 700 milésimas, á rebajar cargas; y señalado para su remate el día 11 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en el salon de la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, en donde tendrá efecto en favor del mejor postor.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—Licenciado Lorenzo María de Sevilla.

1736

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Parece que el lenguaje enérgico empleado por el Emperador de los franceses respecto á la cuestion de Roma ha producido el efecto que era de esperar. Italia reprimirá la invasion en los Estados Pontificios; y si no lo hace, dícese que Francia tiene resuelto poner un remedio eficaz con su resuelta intervencion.

Correspondencias telegráficas de Manchester, fecha 17, anuncian que en un banquete celebrado en honor de los Ministros, Lord Derby habló de la reforma, habiendo elogiado á las clases trabajadoras y asegurando que no le inspiran temor alguno las consecuencias de la reforma parlamentaria. Con tal motivo negó de una manera terminante que abrigara el propósito de presentar su dimision.

Lord Stanley manifestó que Inglaterra no tiene motivo de divergencia con ninguna nacion europea, y cree que con el tiempo desaparecerá la que existe entre América y la Gran Bretaña. Censuró la conducta de Theodoros, Emperador de Abisinia, y dijo que la guerra contra dicho Soberano es indispensable puesto que el honor del Estado la exige.

Con respecto al Continente indicó que si bien en el horizonte político aparecen algunas nubes, espera que el buen sentido evitará la guerra; si por desgracia su opinion fuere equivocada, el pueblo inglés condenará á los que hayan provocado el conflicto. La paz de Europa está unida al interés de Inglaterra, y haremos, dijo, los mayores esfuerzos para sostenerla, puesto que poner en peligro la paz de Europa equivaldria á comprometer lo que Inglaterra tiene en mayor estima, esto es, la paz de Inglaterra.

El Gobierno neerlandés, segun el *Moniteur*, ha publicado varios decretos encaminados á poner en vigor ciertas prescripciones de la ley de 1827 relativas á la organizacion de la Guardia nacional, que habian caído en desuso. En su virtud se cubrirá el número de Guardias nacionales en proporcion exacta con la cifra de los últimos censos y se revocarán dos Reales resoluciones por las cuales no existia Guardia cívica en Limbourg.

Se calcula que la estricta observancia de los decretos indicados elevará á 90.000 el número de hombres que podrán ingresar en las filas de la Milicia.

El Príncipe de la Moskowa ha sido designado por el Emperador Napoleon para recibir al de Austria en Meaux, en cuyo punto S. M. I. austriaca abandonará el incógnito.

Se anuncia que M. Bourée, Embajador de Francia en Constantinopla, que ha vuelto á encargarse de su puesto, se ocupará con preferencia en establecer un gran colegio francés en la capital de Turquía, en el cual serán admitidos los turcos á fin de educarlos con arreglo á la civilizacion europea.

El Príncipe de la Tour d'Auvergne, Representante diplomático de Francia en Lóndres, que se halla en París con licencia, se ha visto en la necesidad de detenerse por haberle acometido una enfermedad que presentó por algunos dias carácter grave. Convaleciente ya el Príncipe volverá á encargarse de su Embajada en Lóndres tan pronto como se halle restablecido.

El Príncipe de Reuss, Embajador de Prusia en San Petersburgo, que se hallaba en Berlin en uso de Real licencia, ha regresado á la capital de Rusia para dedicarse al desempeño de su cargo diplomático.

### INTERIOR.

MADRID.—El sábado por la tarde fué conducido á la última morada el cadáver del opulento banquero Sr. D. Santiago de Velasco é Ibarrola, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Arrebatado al cariño de

su familia y de sus amigos, el Sr. de Velasco ha fallecido á consecuencia de una enfermedad aguda que le hizo sucumbir á los pocos dias de haberle acometido, dejando gran vacío en los corazones de todas las personas que le trataban por la bondad de su carácter y demás prendas que le adornaban, las cuales unidas á un trabajo incesante le habian conquistado una posicion envidiable en la alta banca de esta capital. Acompañamos en su dolor á la familia del finado.

— La Academia de Arqueología ha acordado abrir este año las cátedras públicas siguientes, para lo cual ha elegido como Profesores á los Académicos que á continuacion se expresan:

Sr. Castellanos, costumbres de la Edad Media; Sr. Pulido, Arqueología cristiana; Sr. Balbin de Unquera, religiones antiguas; Sr. Tró y Ortolano, heráldica; Sr. Nogués, antigüedades aragonesas; Sr. Bermudez Sotomayor, numismática general; Sr. Mendez, paleografía eclesiástica, y Sr. Vahamonde, antigüedades de Asturias.

— El temporal de lluvias experimentado estos últimos dias en esta y en casi todas las provincias de España, ha humedecido los campos, habiéndose emprendido las labores para la sementera.

### ANUNCIOS.

**LA PROTECTORA, EN LIQUIDACION.**—LOS LIQUIDADORES de esta sociedad, de conformidad con los consultores de la misma delegados por la junta general, han acordado celebrar el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, subasta de varios lotes en metálico y créditos entre los imponentes de la sociedad, bajo el tipo, forma y condiciones que se expresan en las circulares que al efecto se les han pasado á sus respectivos domicilios, y demás datos que están de manifiesto en las oficinas de la sociedad, Esparteros, 8, segundo, de doce á cuatro de la tarde los dias no feriados.

1752—3

**EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.**—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —5

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA **LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre**, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

Se compra en esta Administracion papel de periódicos impreso por una sola cara.

**APARATOS DE VERDADERO DOBLE EFECTO PARA LA FABRICACION** de toda clase de jabones cocidos con todas las reglas del arte en una sola operacion rápida. Unico sistema en su clase para obtener utilidades positivas demostradas con la más rigurosa práctica. Al que prefiera construirse el aparato en su localidad se le venderá solo el *Manual práctico* con un plano descriptivo perfectamente litografiado del aparato. Pedid prospectos á Don Francisco de A. C. Martin, calle de Santiago, núm. 11, entresuelo, Madrid.

1748—2

**SOCIEDAD PALENTINA LEONESA.**—DECLARADA EN LIQUIDACION esta sociedad por acuerdo de la Junta general, tanto los que tengan que reclamar contra la misma, como los sócios que deseen enterarse del estado de la liquidacion, pueden personarse en la calle de las Minas, núm. 15, principal derecha, donde se encuentran las oficinas.

Madrid 21 de Octubre de 1867.—El Presidente de la Junta liquidadora, Benito de Osma.

1731

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 21.

**Rinconada** (Sevilla).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1669.

**Ayerbe** (Huesca).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1661.

**Plasencia** (Cáceres).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. Médico-cirujano titular, núm. 1722.

**Valladolid**.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Jacinto Fernandez é Inocencia Presa, núm. 1368.

**Alcalá de Henares**.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Francisco Blanco, núm. 1367.

**Azpeitia**.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Bernardo Aguirreberre y Echeverría, núm. 1362.

SANTOS DEL DIA.

*Santa María Salomé, viuda; San Melanio, Obispo, Santa Córdula, virgen y mártir.*  
Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	712,02	4°,1	5°,1	E. S. E.	Cási despejado.	
9 de la m.	713,09	12°,0	8°,8	E.....	Despejado.	
12 del día..	712,36	12°,7	15°,9	E.....	Idem.	
3 de la t..	711,50	14°,6	18°,3	N. E....	Idem.	
6 de la t..	711,50	11°,0	13°,7	N. N. E.	Idem.	
9 de la n..	712,11	8°,6	10°,7	E. N. E.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					15°,0	18°,8
Temperatura máxima al sol.....					25°,6	32°,0
Temperatura mínima del día.....					3°,4	4°,2
Evaporación en las 24 horas.....					1,7 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	756,0	13,1	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviédo.....	770,3	13,2	N. O....	Viento.	Nubes.....	»
Coruña.....	768,6	13,8	N. O....	Calma.	Despejado..	Bella.
Santiago.....	769,9	12,6	N.....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	763,7	12,0	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	Al.° ag.°
Lisboa.....	762,7	13,0	N.....	Idem..	Celajes.....	Bella.
Badajoz.....	758,5	12,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	767,9	15,6	N. E....	Calma.	Cási desp.°	Tranq.
Sevilla.....	769,3	17,0	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	765,6	18,9	E.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Granada.....	768,7	12,2	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Alicante.....	768,2	18,6	N.....	Idem..	Idem.....	Calma.
Murcia.....	769,1	16,0	N. O....	Viento.	Cási desp.°	»
Valencia.....	767,6	18,0	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	765,9	15,0	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	765,2	13,6	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	766,1	10,0	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Búrgos.....	772,0	9,9	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	773,4	0,4	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Salamanca.....	768,0	5,7	N.....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	771,4	8,8	E.....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	771,3	10,2	N.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	767,2	12,6	S. O....	Brisa..	Cubierto...	Bella.
Bayona id....	768,0	10,0	S.....	Calma.	Cirrus.....	Agitada
Cette id.....	766,0	13,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id..	764,6	10,9	N.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.098	arrobos de trigo.
768	idem de harina.
218	idem de carbon.
130	vacas, que componen 49.131 libras de peso.
788	carneros, que hacen 19.569 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,850 á 4,150 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,300 á 2,600 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 3.055 fanegas.  
Precio medio..... 6,527 escudos.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-55, 50, 55, 60, 55 y 50, y 31-65 75, 90 y 70 en pequeños; á plazo, 31-55 fin cor. fir. y 31-60 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-50 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, publicado, 19-85 y 95.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50 y 30.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 82-00.  
Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 88-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 83-50 d.  
Idem id., de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 74-00; no publicado, 73-75 p.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00 y 64-25.  
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 63-25 y 15.  
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 62-50; no publicado, 62-75.  
Acciones del Banco de España, id., 138-75 d.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00 p.  
París á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 J.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviédo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5 8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1, 8 p.	Pamplona....	»	1/2
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2 p.	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	3/8 d.
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 18 de Octubre.—Consolidados, 93 1/2 á 93 5/8. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 29 3/4 á 30.  
París 18 de Octubre.—Interior español, 30 1/2.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Favorita*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercer turno.—*Quien debe paga*, comedia en tres actos.—*El amante prestado*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luz y sombra*.—*Pepita*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El zapatero y el Rey*.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—9.ª funcion de abono.—Tercer turno.—*Francifredo, Dux de Venecia*, zarzuela en dos actos.—*Baçar de novias*, zarzuela en un acto.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.